DGCINE
DIRECCIÓN GENERAL DE CINE
REPÚBLICA DOMINICANA

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL

RESEÑA GENERAL

Estímulo tributario a la inversión en la cinematografía nacional:

Las personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometrajes dominicanos previamente aprobadas por la Dirección General de Cine (DGCINE) tienen derecho a deducir el 100% del valor real invertido del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a su cargo, correspondiente al periodo gravable en que se realice la inversión.

El monto compensable del ISR no podrá superar el 25% del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realizo la inversión.

Tipo de Incentivo	Deducción ISR
Incentivo	Deducción 100% Valor Real Invertido
Inversión Mínima	20% del presupuesto a ser ejecutado en el país o de capital dominicano
Personal que califica	Residente & Extranjero
Retención a extranjeros	27%
Registro	Requerido
Auditoría	Requerida
Crédito en Pantalla	Requerido
Producciones que Califican	Largometrajes Dominicanos
Legislación	Ley 108-10
Reglamento de Aplicación	Dec. No. 370-11

*En bienes y servicios admitidos

Dólares de Arena

Aurora Films, 2014

Foto: Carlos Rodríguez

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL

REQUISITOS GENERALES DE APLICACIÓN

1 Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND)

Todo proyecto cinematográfico calificado como dominicano deberá solicitar ante la Dirección General de Cine (DGCINE) un CPND por lo menos 45 días antes del inicio de la producción.

El formulario para la solicitud del CPND y la guía correspondiente están disponibles en la red: www.dgcine.gob.do/descargas/cpnd.pdf y www.dgcine.gob.do/descargas/guiacpnd.pdf

2 Permiso Único de Rodaje (PUR)

De carácter obligatorio, toda obra cinematográfica o audiovisual a ser realizada en territorio dominicano deberá solicitar ante la DGCINE el Permiso Único de Rodaje al menos 30 días antes del inicio del rodaje mediante una carta dirigida a la Directora General de Cine indicando los incentivos fiscales o de fomento de la ley a los cuales aplicará.

El formulario para la solicitud del PUR y la guía correspondiente están disponibles en la red: www.dgcine.gob.do/descargas/pur.pdf y www.dgcine.gob.do/descargas/guiapur.pdf

3 Inversión Mínima:

El 20% del monto presupuestado de todo proyecto cinematográfico calificado como dominicano a ser desarrollado deberá ser ejecutado en la República Dominicana o en su defecto el capital dominicano invertido no debe ser inferior al 20% del monto presupuestado.

Agiliza el proceso, solicita de forma simultánea el Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana y el Permiso Único de Rodaje. Sólo debes incluir en el expediente del CPND los siguientes documentos:

- Carta y formulario de solicitud PUR.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados a terceros.

Foto: Magio Hirujo

La Gunguna

Ojo de Pez, 2014

Lotoman 003, Panamericana, 2013.

De Pez en Cuando, Quiet Island Films, 2014.

Cristo Rey, Compañía Internacional Dominicana (CID), 2012.

REQUISITOS PARTICULARES DE APLICACIÓN

REQUISITOS PARTICULARES RELATIVOS A LA OBRA

Ley 108-10 Art.7 literal 16

Es considerada como una obra cinematográfica dominicana de largometraje aquella que realizándose como una producción única, incluso con participación extranjera, incorpore como mínimo los siguientes requisitos:

Idioma predominante	Español
Duración mínima	70 min
Inversión mínima	20% del presupuesto de capital dominicano
Producción	≥ 1 productor dominicano
Rodaje	≥ 50% en territorio dominicano

En adición a lo anterior debe contar con una participación mínima de personal artístico y técnico dominicano.

Los requisitos de participación mínima de personal dominicano están disponibles en la red: www.dgcine.gob.do/descargas/personalrd.pdf.

Toda obra cinematográfica producida o exhibida en la República Dominicana, deberá ser inscrita en el Registro de Obras Cinematográficas y Audiovisuales del Sistema de Información y Registro Cinematográfico Dominicano (SIRECINE)

Dec. No. 370 -11 Art.34

Los requisitos de inscripción de obras cinematográficas y audiovisuales del SIRECINE están disponibles en la red: www.dgcine.gob.do/descargas/riobra.pdf.

Filmado en La República Dominicana

Sello Nacional de Cinematografía

Toda obra que se acoja a los beneficios fiscales establecidos en la Ley 108-10, deberá colocar en los créditos finales el Sello Nacional de Cinematografía.

Dec. No. 370 -11 Art.127

Todo beneficiario de los incentivos fiscales cederá a DGCINE los derechos de uso de secuencias de imágenes y fotografías fijas de la obra beneficiada a los fines de que puedan ser usados en materiales, campañas y presentaciones oficiales que promuevan a la República Dominicana como destino cinematográfico.

Dec. No. 370 -11 Art.129

Obras cinematográficas excluídas

Dec. No. 370 -11 Art.135

Para fines de aplicación al incentivo a la inversión cinematográfica nacional quedan excluidas las obras cinematográficas de largometraje cuyo:

CONTENIDO principal sea pornográfico o la simple representación o reproducción lineal de eventos reales, incluyendo hechos noticiosos, eventos artísticos y deportivos, premiaciones y/o espectáculos.

OBJETO principal sea pedagógico, instrucción o entrenamiento de cualquier naturaleza, de mercadeo, publicidad o promoción de productos, servicios, instituciones o empresas, (Obras institucionales destinadas a destacar la imagen, trayectoria o servicios de una institución)

REQUISITOS PARTICULARES RELATIVOS AL PRODUCTOR

Dec. No. 370 -11 Art.131

Los gastos deben ser ejecutados por una entidad domiciliada en la República Dominicana que se encuentre al día con sus obligaciones fiscales y cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometrajes dominicanos. Dicha entidad deberá contar con una inscripción vigente como Agente Cinematográfico en el Sistema de Información y Registro Cinematográfico Dominicano (SIRECINE).

Los requisitos de inscripción de Agentes Cinematográficos y la guía correspondiente están disponibles en la red: www.dgcine.gob.do/descargas/registro

Las entidades que produzcan dos o más obras de manera simultánea deberán de llevar un sistema de contabilidad separado por cada una de las obras en ejecución, de forma tal que se permita establecer los costos y resultados operativos de cada obra de manera individual.

Dec. No. 370 -11 Art.122 y 124

Quiero Ser Fiel

Producciones PSEI, 2013

Foto: Diego Cordero

REQUISITOS PARTICULARES RELATIVOS AL INVERSIONISTA

Dec. No. 370-11 Art. 138

La inversión debe ser hecha por una entidad domiciliada en la República Dominicana que conste con un Registro Mercantil vigente y que se encuentre al día con sus obligaciones fiscales. Dicho desembolso debe de encontrarse sustentado por un contrato entre el inversionista y el productor en el que se estipule el monto y la modalidad de la inversión, la participación del inversionista en los beneficios de la obra y la situación de los derechos de explotación de la obra.

Los requisitos de solicitud para fines de aplicación al incentivo a la inversión cinematográfica nacional están disponibles en la red: www.dgcine.gob.do/descargas/rinversionista.pdf

Un proyecto puede tener más de un inversionista, para lo cual cada contrato de inversión deberá especificar la forma en la cual será ejecutado el monto respectivo proveniente de cada inversión.

Dec. No. 370-11 Art. 137

En los casos de múltiples inversionistas, los solicitantes podrán optar por la realización de una auditoría conjunta en la cual se refleje la situación de la realización y ejecución de todas las inversiones realizadas en la obra en cuestión. Dicho informe de auditoría deberá establecer expresamente la evidencia de la ejecución de cada una de las inversiones realizadas, de conformidad con los contratos de inversión y documentación de soporte.

Dec. No. 370-11 Art. 138 Párrafo II

REQUISITOS PARTICULARES RELATIVOS A LA INVERSIÓN

Dec. No. 370-11 Art. 132

La inversión debe de hacerse en dinero, por un monto igual o menor al presupuesto aprobado por DGCINE para el largometraje dominicano en cuestión y ha de estar destinada exclusivamente a la ejecución del presupuesto aprobado según conste en el CPND, la misma debe hacerse a nombre de la entidad titular a la que fue otorgado el Certificado Provisional.

Inversiones excluídas

Dec. No. 370 -11 Art.133

Para fines de aplicación al incentivo a la inversión cinematográfica nacional quedan excluidas las siguientes inversiones:

- Las que impliquen adquisición de títulos de deuda o valores por parte del inversionista, o cualquier otro tipo de inversión directa.
- Las realizadas en proyectos en los cuales el inversionista tenga calidad de productor o co-productor de la obra.
- Las que impliquen la cesión total de los derechos de explotación de la obra en beneficio del inversionista.

* Las inversiones realizadas en acciones, cuotas o participaciones societarias de las entidades productoras no son admitidas como inversiones validas para aplicar a los incentivos fiscales.
Dec. No. 370-11 Art. 130 Párrafo I

Sólo serán validadas aquellas inversiones realizadas con posterioridad a la obtención del CPND y admitidas sólo hasta el monto del presupuesto efectivamente ejecutado por el productor al momento del cierre del año fiscal.
Dec. No. 370-11 Art. 106 y 136

A Tiro Limpio

Guerra Films, 2013

Foto: Jorge Roques

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

¿Cuál es el proceso de aprobación para la obtención del Registro Fiscal de Agentes y Proveedores Cinematográficos?

Toda solicitud de inscripción ante este registro será presentada ante la Dirección General de Cine (DGCINE), la cual remitirá la información correspondiente a ante la Dirección General de Impuestos (DGII) para fines de aprobación. Esta última evaluará el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del solicitante y la clasificación de los bienes y servicios ofrecidos. Dec. No. 370-11 Art. 48

El oficio de aprobación o rechazo de la solicitud será remitido a la DGCINE en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de aprobación el oficio indicará expresamente los bienes y servicios que el proveedor estará autorizado a facturar sin ITBIS, en comprobantes de regímenes especiales, los cuales serán incluidos expresamente en el Registro junto a las generales del solicitante. De ser rechazado, el oficio indicará las objeciones al cumplimiento de obligaciones fiscales o al listado de bienes y servicios. El solicitante tendrá un plazo de 45 días para corregir o subsanar las objeciones presentadas y dar continuidad a la solicitud, de lo contrario la inscripción será rechazada de forma definitiva. Dec. No. 370-11 Art. 50

¿Cuál es la vigencia del Registro Fiscal de Agentes y Proveedores Cinematográficos?

Las inscripciones en el Registro Fiscal de Agentes y Proveedores Cinematográficos tienen una vigencia de 1 año, renovable por periodos iguales mediante solicitud de renovación de inscripción. Dec. No. 370-11 Art. 52

¿Cuál es el plazo de respuesta estipulado para la solicitud simultánea del Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND) y el Permiso Único de Rodaje (PUR)?
Cuando la documentación requerida haya sido debidamente completada, la Dirección General de Cine (DGCINE) procederá a verificar la validez de la misma conforme a las condiciones establecidas por la ley para las películas dominicanas de largometraje. En caso de aprobación, la DGCINE otorgará el PUR de forma simultánea con el CPND en un plazo no mayor de 15 días. En caso de rechazo de este último la DGINE sólo otorgará el PUR solicitado. Dec. No. 370-11 Art. 104 Párrafo I y Art. 105

¿Qué pasa si la solicitud del Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND) es rechazada?
En caso de que la obra no cumpla con los requisitos establecidos por la ley para ser considerada como una película dominicana de largometraje, la misma podrá beneficiarse de un crédito fiscal transferible equivalente al 25% de todos los gastos realizados en la República Dominicana. Dicho crédito podrá ser usado en su declaración jurada anual de Impuestos Sobre la Renta (ISR) o ser Transferido a favor de uno o varios contribuyentes dominicanos para los mismos fines. Ley 108-10 Art. 39

¿Cuál es la vigencia del Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND)?
El Certificado Provisional tendrá una validez de un año a partir de la fecha de su otorgamiento, con posibilidad de renovación por un año más, previa solicitud por escrita del productor. Dec. No. 370-11 Art. 102 Párrafo I

¿Cuál es la vigencia del Permiso Único de Rodaje?
El PUR se emitirá por el tiempo de realización de la obra o por un plazo máximo de dos años, a petición del productor. Dec. No. 370-11 Art. 97

¿En qué momento puede el inversionista efectuar la inversión?
Para fines de aplicar al estimulo tributario a la inversión en la cinematografía nacional, el inversionista no debe desembolsar la inversión hasta constatar que la obra en la que va a invertir cuenta con el Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND) emitido por la Dirección General de Cine. Dec. No. 370-11 Art. 106 y 136

¿Los pagos a compañías extranjeras califican?
Los pagos a empresas prestadoras de servicios extranjeras califican como gastos válidos para la aplicación a los incentivos, dado que es el medio utilizado para contratar los servicios de los actores. Sin embargo, los pagos a empresas y a personas extranjeras están sujetos a una retención de 27%, ya que los pagos realizados se harán bajo concepto de servicios prestados en la República Dominicana. Código tributario dominicano Art. 297

¿Puede el inversionista realizar pagos directos a proveedores?
Los pagos directos a proveedores no califican para fines de validación. La inversión debe de hacerse en dinero, por un monto igual o menor al presupuesto aprobado por DGCINE para el largometraje dominicano en cuestión y ha de estar destinada exclusivamente a la ejecución del presupuesto aprobado según conste en el CPND, la misma debe hacerse a nombre de la entidad titular a la que fue otorgado el Certificado Provisional. Dec. No. 370-11 Art. 132

Mi Angelito Favorito

¿Necesito algún otro tipo de permiso?
Para poder tener acceso a filmar en espacios públicos, como edificios gubernamentales, carreteras y áreas de estacionamiento, se requerirá de la aprobación por parte de las autoridades locales competentes. DGCINE procesará dichas aprobaciones con las autoridades correspondientes. Dec. No. 370-11 Art. 98

¿Cuándo puedo solicitar la validación de los gastos?
Una vez sean ejecutados los gastos se puede proceder con la solicitud de la validación, sin necesidad de que se haya pasado a la siguiente etapa de producción. Dec. No. 370-11 Art. 136
Los gastos incurridos deberán ser auditados por un Contador Publico Autorizado (CPA)

¿Cuál es el proceso para la validación de los gastos?
El productor deberá presentar todos los soportes y recibos auditados por el CPA ante la Dirección General de Cine (DGCINE) quien evaluará la solicitud de validación de gastos y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 108-10 y su reglamento de aplicación Dec. 370-11 y remitirá sus recomendaciones, en un plazo no mayor a 10 días desde la recepción del expediente completo, al Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC). Dentro de los próximos 30 días el CIPAC emitirá un resolución en la que se referirá expresamente a la verificación de cada uno de los requisitos respecto a la obra, el productor, el inversionista y la inversión. Dec. No. 370-11 Art. 139

La resolución de validación de inversión deberá ser notificada a la Dirección General de Impuestos (DGII) al menos 15 días antes de la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la renta del inversionista, correspondiente al año fiscal en el cual se realizó la inversión. Dec. No. 370-11 Art. 141

¿Qué pasa si es rechazada la validación de los gastos?
Si la resolución resultase denegatoria, el solicitante podrá requerir la reconsideración de dicha decisión, para lo cual deberá realizar una nueva auditoría en la que se verifiquen exclusivamente los puntos en los cuales el CIPAC haya presentado objeción. Dec. No. 370-11 Art. 140

¿Qué sucede si se identifica un saldo a favor por anticipos al final de año?
Si al final del año fiscal en el cual se realizó la inversión, el inversionista resultará con un saldo a favor por efecto del pago de anticipos sobre Impuesto Sobre la Renta , el monto del incentivo validado en la resolución podrá compensarse con el impuestos a los Activos. Si luego de dicha compensación persistiera aún alguna fracción del incentivo validado a favor del inversionista, la diferencia entre el monto del incentivo validado y el incentivo efectivamente compensado generará un crédito a favor del inversionista que será compensable con los anticipos generados en la declaración del Impuesto sobre la Renta donde se realizó la inversión.
Dec. No. 370-11 Art. 142 & Código Tributario Art. 314 Párrafo III